

**EL DERECHO AL OLVIDO TIENE PREVALENCIA ANTE EL DERECHO A LA
LIBERTAD DE INFORMACIÓN, AUNQUE SE TRATE DE UNA NOTICIA DE
INTERÉS PÚBLICO PERO QUE NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE
VERACIDAD***

STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 11 enero 2019 RJ 2019\8

Iuliana Raluca Stroie**
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 21 de mayo de 2019

El objeto de la STS de 11 de enero 2019 versa sobre el ejercicio de ponderación entre el derecho a la información y a la libertad de expresión por un lado y el derecho a la protección de datos personales en su vertiente de derecho al olvido por otro.

Los hechos que han generado el presente pleito están relacionados con una noticia del año 2010 sobre una persona que desempeñaba funciones públicas en el ámbito forestal sancionada por caza furtiva. En el año 2012, el afectado por la noticia solicita en base a una sentencia favorable que anulaba las sanciones administrativas impuestas, en cuanto se trataba de una batida autorizada, la cancelación y la eliminación de sus datos personales a Google Inc. (Google Spain S.L.). Al no obtener la satisfacción del derecho ejercitado ante Google, interpone una reclamación ante la AEPD obteniendo una resolución estimatoria que imponía a Google adoptar las medidas necesarias para eliminar de los resultados de búsqueda cualquier vinculación de la noticia con su nombre y apellidos. Dicha resolución fue confirmada por la Audiencia Nacional en su Sentencia de 18 julio 2017 que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Google.

* Trabajo realizado en el marco del Proyecto Convenio de colaboración entre la UCLM y el Ilustre Colegio Notarial De Castilla-La Mancha (17 enero 2014) (OBSV) con referencia CONV140025, que dirige el Prof. Ángel Carrasco Perera y del Proyecto de Investigación PGC2018-098683-B-I00, del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MCIU) y la Agencia Estatal de Investigación (AEI) cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) titulado “Protección de consumidores y riesgo de exclusión social” dirigido por Ángel Carrasco Perera y Encarna Cordero Lobato.

** <https://orcid.org/0000-0002-1589-4487>

La sentencia ahora recurrida en grado de casación, tras realizar el juicio de ponderación antes mencionado, y declarar la existencia del interés público de la noticia y el interés legítimo de los internautas¹, por tratarse de un funcionario que había sido sancionado “por la comisión de determinadas irregularidades directamente relacionadas con la materia en que ejerce sus funciones públicas”, concluye que en el supuesto falta uno de los requisitos esenciales para que pueda prevalecer el derecho a la libertad de información frente al derecho de protección de datos personales, concretamente, su veracidad.

Google alega en el recurso presentado que el derecho al olvido no debe amparar aquellos supuestos en los que se ha declarado expresamente el interés general de la información, pues en ese caso no se debe valorar la veracidad de la información teniendo en cuenta que la falsedad o inexactitud de la noticia ha sido sobrevenida y no es evidente. Le reprocha a la sentencia que haya realizado un test de veracidad más riguroso que el exigido al propio editor de la noticia.

Para determinar si el juicio de ponderación realizado por el tribunal de instancia ha sido proporcional, la Sala recuerda la jurisprudencia del Tribunal Constitucional² que reconoce el derecho al olvido “como facultad inherente al derecho a la protección de datos personales y por tanto como derecho fundamental”, que se integra en las denominadas “libertades informáticas”, conforme viene establecido en el artículo 18.4 CE, así como la jurisprudencia del TJUE y TEDH. En base al contexto normativo y jurisprudencial señalado, la Sala determina que la interpretación realizada por el tribunal de instancia es razonable y no arbitraria porque se han de tener en cuenta las circunstancias particulares del caso que se pueden resumir de la siguiente forma:

- 1º. En primer lugar, se ha de tener en cuenta que el interesado había ejercitado el derecho de cancelación de datos personales ante Google porque se trataba de una noticia a la que le faltaba el requisito de veracidad, lo que justifica la intervención y resolución por parte de la AEPD.
- 2º. Aunque el interesado era un funcionario público, sus actuaciones carecían de particular notoriedad puesto que no se trata de un personaje público que desempeñe un papel destacado en la vida pública de esa Comunidad Autónoma, “lo que diluye en gran medida el interés público de la información difundida”.
- 3º. La noticia había perdido actualidad, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se produjeron los hechos, “lo que limita la trascendencia para la

¹ Conforme ha declarado el TJUE en su Sentencia de 13 de mayo de 2014 (asunto C-131/12): “la supresión de vínculos de la lista de resultados a partir del nombre de la persona física afectada por la difusión de la noticia podría tener repercusión en el interés legítimo de los internautas interesados potencialmente en tener acceso a la información en cuestión, por lo que es necesario buscar un justo equilibrio entre este interés y el derecho fundamental de la persona afectada con arreglo a los artículos 7 y 8 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea”.

² Concretamente, la STC 58/2018 de 4 de junio, que hemos comentado en este Centro en febrero 2019, *Derecho al olvido no supresión de contenido*, http://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/Derecho_al_olvido_no_supresion_de_contenido.pdf



formación de una opinión pública informada, libre y plural en una sociedad democrática”.

- 4º. Por último, la exigencia de tutelar el derecho a la información no puede suponer vaciar de contenido la protección debida del derecho a la intimidad personal y a la propia imagen, así como el derecho a la protección de datos personales, cuando resulten afectados significativamente por la divulgación de noticias en internet.

El Tribunal descarta la aplicación más rigurosa del test de veracidad a Google y, por consiguiente, la violación del principio de proporcionalidad, en cuanto se trata de la inexactitud de aquellos datos que afectan la esencia misma de la noticia.

Finalmente, la Sala hace referencia al art. 93 de la Ley Orgánica 3/2018 de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, que reconoce expresamente el derecho al olvido en búsquedas de internet si la información que aparece tras una búsqueda realizada por nombres y apellidos es inadecuada, inexacta, no pertinente, no actualizada o excesiva o, hubiera devenido como tal por el transcurso del tiempo. Y en este caso, se trata precisamente de datos inexactos pues no es lo mismo una sanción por estar cazando como "furtivo", según aparece en la noticia, que la referencia a una "cuadrilla previamente autorizada para ejercer la caza", conforme a la sentencia que anula las sanciones impuestas al afectado por “unos incidentes” pero que no están relacionados con la caza furtiva.